



Gestevisión Telecinco, S.A. (“**Telecinco**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” se ha celebrado el 24 de Diciembre de 2.010, a las 10:00 horas, en primera convocatoria, con asistencia de 1.119 accionistas presentes (de los cuales 1.092 han votado a distancia, por correo postal o medios electrónicos) y 2.282 accionistas representados, titulares entre todos ellos de 236.704.776 acciones, representativas del 70’985 % del capital social de la Sociedad.

En dicha Junta se han aprobado todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración en relación con cada uno de los puntos que integraban el Orden del Día fijado en la Convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Se reproduce, a continuación, el texto íntegro de dichos acuerdos.

ACUERDOS ADOPTADOS

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

“GESTEVISION TELECINCO, S.A.”

-24 de diciembre de 2.010-

Punto Primero.- Aumento del capital social por aportación no dineraria consistente en la totalidad del capital social de “Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal” por un importe nominal de treinta y seis millones setecientos mil novecientos treinta y cinco euros (36.700.935.- euros), mediante la emisión y puesta en circulación de setenta y tres millones cuatrocientas un mil ochocientos setenta (73.401.870) acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una. Delegación de facultades al Consejo de Administración, con autorización a su vez para delegar en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los consejeros delegados, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, adaptar la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales y otorgar en general cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la ejecución del aumento. Admisión a cotización de las nuevas acciones.

- **Acuerdo adoptado:**

En el contexto de la ejecución de los acuerdos alcanzados por Telecinco y Promotora de Informaciones, S.A. (“**Prisa**”), entre otras partes, para la integración del negocio de televisión en abierto del grupo Prisa en Telecinco y la adquisición por esta de un 22% de DTS

Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (“**Digital Plus**” o “**Digital+**”) (la “**Operación**”), se adoptan los siguientes acuerdos relativos a la aportación del 100% de las acciones representativas del capital social de Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal (“**Sogecuatro**”), titular del negocio de televisión en abierto anteriormente explotado de forma directa por Sogecable, S.A. (actualmente denominada Prisa televisión, S.A. Unipersonal, por lo que las referencias en este acuerdo a Sogecable se entenderán hechas a Prisa Televisión), y a otras cuestiones conexas con la Operación.

I.- Ampliación.

1.- Aumento de capital.

Aumentar el capital social mediante la emisión y puesta en circulación de 73.401.870 acciones ordinarias de 0,50 euros de valor nominal cada una (las “**Nuevas Acciones**”, e individualmente cada una de ellas, una “**Nueva Acción**”), esto es, un importe nominal total de 36.700.935 euros, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las Nuevas Acciones se emitirán por su valor nominal (0,50 euros) más una prima de emisión igual a 7,30 euros por acción, siendo por tanto el tipo de emisión de 7,80 euros por acción. Este tipo de emisión coincide con la media aritmética de los precios de cotización de cierre de la acción de Telecinco en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante los tres meses previos a la fecha de formulación de la propuesta de acuerdo (19 de noviembre de 2010, inclusive), que asciende a 8,66 euros, una vez deducido el valor teórico del derecho de suscripción preferente correspondiente al aumento de capital acordado por el Consejo de Administración, al amparo de la correspondiente delegación de la Junta General, en fecha 17 de noviembre de 2010 (el “**Aumento de Capital Previo**”), que, redondeado a la centésima más próxima, es de 0,86 euros. Dicho valor teórico del derecho de suscripción preferente (VTD) se calcula con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{VTD} = ((\text{PC} - \text{PS}) \times \text{NNA}) / \text{NAP} + \text{NNA}$$

donde:

PC: precio de cierre cotización del día anterior al inicio del periodo de suscripción preferente del Aumento de Capital Previo (19 de noviembre de 2010), que ascendió a 9,0070 euros.

PS: tipo de emisión del Aumento de Capital Previo (5,75 euros por acción)

NAP: número de acciones preexistente (246.641.856) excluida la autocartera (3.552.287), que totalizan 243.089.569

NNA: número de nuevas acciones del Aumento de Capital Previo (86.817.700)

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas mediante aportaciones no dinerarias en los términos previstos en el apartado 2 siguiente.

El importe total del aumento de capital (valor nominal más prima de emisión) asciende a 572.534.586 euros.

2.- Contravalor del aumento de capital.

Las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsadas mediante aportación no dineraria consistente en las 60.106 acciones ordinarias, libres de cargas y gravámenes, representativas del total capital social de Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal, con un valor nominal de 100 euros cada una de ellas (las “**Acciones Cuatro**”). Las Acciones Cuatro serán aportadas por Sogecable, S.A. Unipersonal, una filial de Promotora de Informaciones, S.A. (Prisa).

3.- Derechos de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Nuevas Acciones darán derecho a los dividendos sociales que se satisfagan a partir de esa fecha.

4.- Inexistencia de derecho de suscripción preferente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304.1 de la Ley de Sociedades de Capital, y al tratarse de un aumento de capital efectuado con cargo a aportaciones no dinerarias, no existe derecho de suscripción preferente de los accionistas preexistentes de Telecinco.

5.- Entidad encargada del registro contable.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) será la entidad encargada del registro contable de las Nuevas Acciones.

6.- Admisión a cotización de las Nuevas Acciones.

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que pueda dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

Igualmente, se acuerda solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear).

Se hace constar también que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Telecinco, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la

Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

7.- Condición suspensiva.

La eficacia del presente acuerdo de aumento de capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura de ejecución del aumento de capital mediante aportaciones dinerarias acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión del 17 de noviembre de 2010, al amparo de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas de 14 de abril de 2010 bajo el punto décimo de su orden del día (el “**Aumento de Capital Previo**”), con íntegra suscripción y desembolso de dicho Aumento de Capital Previo.

El cumplimiento de la condición suspensiva deberá acreditarse con ocasión del otorgamiento de la escritura de ejecución del presente aumento.

No obstante, se faculta expresamente al Consejo de Administración (o, por sustitución, a la Comisión Ejecutiva o cualquiera de los Consejeros Delegados) para renunciar a dicha condición en el supuesto de que el mencionado Aumento de Capital Previo haya quedado suscrito y desembolsado de manera sustancial e igualmente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

8.- Delegación en el Consejo de Administración.

En los términos del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital y sin perjuicio de cuantas otras facultades se atribuyen en este acuerdo, se faculta al Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en la Comisión Ejecutiva o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados para que, dentro del plazo máximo de un año a partir de la adopción de este acuerdo, (i) decida la fecha en la que deba llevarse a efecto, (ii) modifique la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 5 de los Estatutos sociales, para adaptarlo a la nueva cifra del capital social y número de acciones resultantes tras el aumento (y considerando asimismo el Aumento del Capital Previo), (iii) así como para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General, realizando cuantos trámites sean precisos hasta lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

Asimismo, se faculta expresamente al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, o, indistintamente, en cualquiera de los Consejeros Delegados o apoderamiento en favor de una o varias personas, sean o no consejeros, con las más amplias facultades y sin perjuicio de cualquier otra delegación o apoderamiento existente, para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin del aumento de capital acordado, con facultades expresas de desarrollo, interpretación, subsanación y sustitución y, en particular, a título meramente enunciativo, las siguientes:

- (i) Redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, en materia de admisión a negociación de valores de mercados secundarios oficiales, o el documento equivalente al folleto informativo o la nota sobre las acciones, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y las comunicaciones de hecho relevante que sean necesarias o convenientes.
- (ii) Ejecutar la ampliación de capital de la Sociedad, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de la misma.
- (iii) Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier autoridad competente española o extranjera.
- (iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores españolas.
- (v) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones.
- (vi) Redactar y publicar cuantos anuncios o comunicaciones de cualquier índole resulten necesarios o convenientes.
- (vii) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento relativo al aumento de capital al que se refiere este acuerdo.
- (viii) Solicitar la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de las acciones que, en su caso, se emitan por Telecinco.

9.- Propuesta e informe de administradores

La adopción de este acuerdo de aumento de capital se ha realizado previa puesta a disposición de los accionistas de la propuesta e informe del Consejo de Administración en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

II. Condición resolutoria parcial de la Operación.

Se toma conocimiento y razón de la suscripción por la Sociedad en fecha 4 de noviembre de 2010 de un contrato de opción (el “**Contrato de Opción**”) en virtud del cual Telecinco tiene una opción frente a Sogecable para obtener el reconocimiento de ciertos derechos corporativos adicionales en relación con el gobierno de DTS Distribuidora de Televisión Digital, S.A. (“**Digital+**”) en los términos que han quedado referidos en el informe de

administradores puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General. La ejecución de los indicados derechos corporativos objeto del Contrato de Opción quedará condicionada de forma suspensiva a la obtención de la preceptiva autorización de las autoridades de defensa de la competencia.

A tales efectos, se toma conocimiento de que, en la eventualidad de que no fuera posible obtener (i) la autorización incondicionada o sujeta a condiciones no sustanciales de las autoridades de competencia, en su caso según disponga el experto o expertos independientes nombrados a tal efecto por las partes, o (ii) acuerdo alguno entre las partes sobre si las condiciones impuestas por las autoridades de defensa de la competencia son sustanciales, Prisa y Sogecable, por una parte, y Telecinco, por otra, procederían a la amortización de las acciones de Telecinco propiedad de Sogecable, a la entrega de la participación de Telecinco en Digital+, y al abono de un importe adicional por Sogecable o Telecinco, según corresponda, en función del valor de ambas participaciones. En concreto, se prevé que Telecinco abone a Sogecable una cantidad en metálico equivalente a la diferencia positiva entre 545.000.000 de euros, ajustado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Integración y en el importe líquido obtenido como consecuencia de la ejecución de determinadas garantías establecidas para asegurar el cumplimiento por Sogecable de sus obligaciones bajo los contratos de la Operación, y 487.988.380 euros. En el caso de que la diferencia resulte negativa, el importe correspondiente será abonado por Sogecable a Telecinco. A la vista de todo ello y en el supuesto de resultar necesario con arreglo al Contrato de Opción, se reconoce y aprueba que pueda someterse en el futuro a la Junta General de Telecinco, cuando proceda, un acuerdo de reducción de capital con devolución de aportaciones en virtud del cual se amorticen las Nuevas Acciones en poder de Sogecable y Telecinco entregue a Sogecable las acciones representativas de la participación del 22% en Digital+ y se abone, de proceder, el importe adicional en dinero antes referido, resolviendo parcialmente de este modo la Operación, o en su caso, una operación de efecto equivalente o similar. En tal supuesto, se procedería a la aprobación del correspondiente informe justificativo y propuesta de acuerdo por los administradores y a la correlativa convocatoria de una Junta General de accionistas a la que se someterían los acuerdos correspondientes.

Punto Segundo.- Autorización para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad pueda aceptar en garantía sus propias acciones, directamente o a través de sociedades del Grupo.

- **Acuerdo adoptado:**

1. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la vigente Ley de Sociedades de Capital pueda proceder, directamente o a través de cualesquiera sociedades del grupo, a la aceptación en prenda o cualquier otro tipo de garantía de sus propias acciones, dentro de los límites y con los mismos requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En concreto:
 - El número máximo de acciones a aceptar en prenda, sumadas a aquéllas de las que sean titulares “GESTEVISION TELECINCO, S.A.” o cualquiera de sus

sociedades dominadas, no excederá del diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad.

- Las acciones a aceptar en prenda estarán libres de toda carga o gravamen, totalmente desembolsadas y no afectas al cumplimiento de cualquier obligación cuyo beneficiario no sea Telecinco.
 - Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.
 - En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
2. Esta autorización no modifica en modo alguno sino que complementa la concedida bajo el punto séptimo de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 14 de abril de 2010 y relativa a la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo.
3. En todo lo no previsto en el presente acuerdo se aplicará, en la medida en que resulte compatible, lo acordado bajo el punto séptimo de la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 14 de abril de 2010.

Punto Tercero.- Fijación del número de miembros que componen el Consejo de Administración.

- **Acuerdo adoptado:**

Fijar en quince (15) el número de miembros que componen el Consejo de Administración.

Punto Cuarto.- Consejo de Administración: nombramiento, reelección y ratificación de consejeros.

4.1. Nombramiento de D. Manuel Polanco Moreno.

4.2. Nombramiento de D. Juan Luis Cebrian Echarri.

- **Acuerdos adoptados:**

4.1 Nombrar como consejero por el plazo estatutario de cinco años a Manuel Polanco Moreno, casado, de nacionalidad española, con DNI 50307639 S, y domicilio en Madrid, Gran Vía, nº 32.

La eficacia de este nombramiento queda supeditada a la previa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones representativas del total capital social de Sociedad General de Televisión Cuatro,

S.A. Unipersonal a que se refiere el punto primero del orden del día de la Junta General de Accionistas.

4.2 Nombrar como consejero por el plazo estatutario de cinco años a D. Juan Luis Cebrián Echarri, casado, de nacionalidad española, con DNI 551854 S, y domicilio en Madrid, Gran Via, nº 32.

La eficacia de este nombramiento queda supeditada a la previa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones representativas del total capital social de Sociedad General de Televisión Cuatro, S.A. Unipersonal a que se refiere el punto primero del orden del día de la Junta General de Accionistas.

Punto Quinto.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los anteriores acuerdos, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

- **Acuerdo adoptado:**

Sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones existentes y de las contenidas en los precedentes acuerdos, se acuerda:

(i) Facultar al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los anteriores acuerdos, incluida la adaptación de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ello, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia, y, en particular, para delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los Consejeros Delegados todas o parte de las facultades recibidas de esta Junta General en virtud tanto de los precedentes acuerdos, como de este mismo acuerdo quinto.

(ii) Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus Consejeros Delegados y del Secretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.

Mario Rodríguez Valderas
Secretario General y del Consejo